

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El artículo cuarto de la Ley noventa y seis/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, se completará con la siguiente disposición:

Esta fianza complementaria será del seis por ciento del presupuesto total de la obra y obligatoria en los contratos de obras del Estado o de los Organismos autónomos que tengan incluida en su pliego de condiciones particulares y económicas una cláusula de revisión de precios. Durante el desarrollo del contrato, la Administración retendrá, a los mismos efectos y en las mismas condiciones el diez por ciento del importe de las certificaciones. Esta retención será devuelta al contratista, bien cuando se verifique la recepción definitiva de las obras o bien, si así se acuerda por la Administración, transcurrido un año de las recepciones provisionales parciales de la obra, de acuerdo con las etapas del programa de trabajo.

Segunda.—Quedan derogados la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Revisión de Precios, el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete sobre modificación de precios, excepto para las obras acogidas a una u otro pendientes de terminación, y el Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, salvo en lo que dispone la transitoria cuarta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto-ley será de aplicación, a petición de los contratistas, a los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos que hayan sido licitados—o en los conciertos directos cuando la proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada—con anterioridad al mismo, no procediendo la revisión de la parte de obra ejecutada a su entrada en vigor antes de la solicitud del contratista, cualquiera que sea su cuantía.

Segunda.—En aquellos contratos cuyos precios hubieran sido objeto de actualización, el presente Decreto-ley será de aplicación, a petición del contratista, con los siguientes preceptos:

Primero.—No procederá la revisión de la parte de obra ejecutada a su entrada en vigor antes de la solicitud del contratista, cualquiera que sea su cuantía.

Segundo.—Los precios base de la revisión serán los actualizados en primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Tercero.—En todo caso no habrá lugar a la revisión del veinte por ciento del volumen de obra pendiente de ejecutar en primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Tercera.—Los contratos a que se refieren las disposiciones transitorias anteriores, en los que se incluyan las cláusulas de revisión con arreglo a las mismas, tendrán que ser garantizadas con arreglo a la disposición final primera de este Decreto-ley. No obstante, la fianza complementaria y las retenciones a que se refiere dicha disposición, se establecerán sobre el importe líquido del volumen de obra pendiente de ejecutar en el momento de incluirse la cláusula de revisión.

Cuarta.—A los contratos formalizados con anterioridad al presente Decreto-ley de cuantía inferior a cinco millones de pesetas les será de íntegra aplicación el Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se dispone una aclaración al artículo 39 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que el Ministerio del Ejército formula conjuntamente con la Dirección General de Comercio Exterior referente a la conveniencia de agilizar el sistema de importación de armas cortas de fuego, consideradas como comerciales en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, cuando sean importadas en su día temporalmente para su reparación por las fábricas de origen; teniendo en cuenta que en las exportaciones de tales armas no interviene el citado Ministerio, según dispone la Orden de 10 de abril de 1957

(«Boletín Oficial del Estado» número 102), y que a tales efectos de abreviación de trámites no sea exigida en las Intervenciones de Armas en las Aduanas la autorización de dicho Departamento en las importaciones de las referidas armas cortas que, consignadas a las fábricas de procedencia, son enviadas a España para su puesta en servicio.

Dado que este control, sin la previa autorización del Ministerio del Ejército, puede verificarse no sólo por las Intervenciones de Armas en las Aduanas de entrada en España, sino por las de la residencia de las fábricas de origen donde han de ser reparadas, que expiden las oportunas guías de circulación, y que la supresión de la aludida autorización a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 redundaría además en beneficio de los intereses económicos de la nación.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta expresada y la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, ha tenido a bien disponer, con carácter transitorio, en tanto se publique el nuevo Reglamento en estudio sobre la materia, la siguiente aclaración al artículo 39 del actualmente vigente:

a) Para la importación de armas cortas de fuego comerciales, calibres 22, 6-35, 7-65 y 9 corto, bastará que la casa importadora solicite el permiso de la importación del Ministerio de Comercio, el cual, previa consulta al Ministerio de Asuntos Exteriores, podrá concederlo, siempre que dichas armas sean exclusivamente reimportadas para su reparación en España y consignadas a las fábricas de procedencia, dando traslado oficial del permiso al importador y a los siguientes Centros y dependencias: Dirección General de la Guardia Civil, Intervención de Armas, Dirección General de Industrias y Material del Ministerio del Ejército y Aduana de Salida.

b) Queda subsistente dicho artículo 39 íntegramente en todo lo que no afecte a la aclaración expresada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y General Presidente de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

Por una parte, la inercia de las estructuras comerciales y la persistencia de métodos anticuados de distribución podría actuar como freno al desarrollo económico, al absorber en empleos poco productivos—que incluso cabría calificar de formas de paro encubierto—una considerable proporción de la población activa. Por otra, los estrangulamientos en los canales de distribución pueden constituir un factor inflacionista de primer orden, con incidencia directa sobre el coste de vida y originar graves desajustes en la evolución de los diversos sectores, al impedir que se dejen sentir con la debida fuerza en el sistema productivo los estímulos originados por la expansión global y por el cambio de estructura de la demanda. Un dispositivo inadecuado de comercio al por mayor haría recaer sobre la industria gran parte de las funciones puramente comerciales, limitando su capacidad de expansión.

Los problemas de la red de comercialización y distribución interior son objeto de atención especial en el Plan de Desarrollo Económico, que aborda en primer término, por ser más urgente, la mejora de la red de distribución de los artículos alimenticios, partiendo de una política de producción debidamente orientada. Es ésta una tarea extremadamente compleja, que, en su aspecto de reforma de estructuras, exige el planteamiento de una acción a largo plazo.

Cabe distinguir diversos tipos de actuaciones:

a) Se tratará, por una parte, de ampliar y mejorar de manera sustancial las instalaciones y medios de trans-

porte del escalón productor mayorista, utilizando los medios de financiación ya previstos en el programa de inversiones públicas, y principalmente los que puedan facilitar las Entidades Oficiales de Crédito.

El intenso desarrollo de las modernas técnicas de conservación, especialmente la del frío, modificará profundamente las bases estructurales sobre las que se asienta el comercio de productos alimenticios, al facilitar su almacenamiento y transporte y al impedir los abusos a que se presta el carácter perecedero de los productos en fresco.

b) En inmediata conexión con este esfuerzo de mejoramiento de las instalaciones y equipos materiales se acometerá la creación de canales más directos entre productores y consumidores, paralelos y alternativos a los actualmente existentes, sin excluir el continuado perfeccionamiento de estos últimos, que en ningún caso se trata de suprimir o violentar.

Se facilitará por diversos procedimientos el acceso a los mercados de los productores y particularmente de sus agrupaciones y cooperativas.

Así, se ha previsto la instalación de varios grandes mercados centrales, localizados en los principales centros de consumo, que serán funcionalmente independientes de los actuales, estarán dotados de instalaciones de depósito, tipificación y lonja, y a los que podrán acudir directamente productores, cooperativistas, minoristas y agrupaciones de minoristas. Más concretamente, se juzga, por ejemplo, muy necesario el establecimiento en los grandes centros consumidores, de lonjas de contratación de carne, independientes de los mataderos municipales. Se promoverá también un contacto más directo entre productores y minoristas (especialmente «cadenas» y autoservicios) y se facilitará la realización de controles de tipo sanitario.

Especial interés reviste el mejoramiento de la información con que cuentan los productores acerca de la situación y tendencias del mercado con el fin de facilitar su mayor transparencia. Este objetivo se perseguirá mediante la organización de centrales de información y de lonjas de ámbito regional y nacional para la contratación de frutas y hortalizas y otros productos agrícolas.

Centrales de información y lonjas de contratación serán también las instituciones adecuadas para canalizar la política de tipificación y normalización de calidades, así como los instrumentos idóneos para el establecimiento y garantía de los precios mínimos fijados en favor de los productos nacionales.

c) Los problemas a que se ha de hacer frente en el escalón del sistema de distribución más próximo a los consumidores ofrecen complejidad y trascendencia análogas. La política comercial se reducirá en este campo a las medidas que a continuación se señalan:

Se aumentará decisivamente la capacidad de análisis y toma de muestras de los distintos servicios técnicos para la mejora del control sanitario y del control de calidad de los artículos alimenticios.

Se consolidará y extenderá la red de autoservicios y supermercados y se promoverán las agrupaciones de comerciantes que permitan la modernización de las instalaciones, la elevación de la productividad y la reducción de los márgenes unitarios de beneficio.

Se ampliará y mejorará también el equipo frigorífico de que actualmente dispone el comercio minorista en relación con la extensión de la red de frío en el escalón productor-mayorista y con la acelerada expansión de las instalaciones domésticas.

Ha de atenderse asimismo a la aminoración de las mermas y depreciaciones que padece la red comercial.

En relación con el problema del comercio interior de productos alimenticios cabe aludir a otros dos grupos de cuestiones de gran interés.

El estudio de las perspectivas de demanda—y la comunicación a los productores de los resultados de este estudio—permitirá reducir notablemente los costes de la regulación del mercado, al prevenir, al menos en parte, los desajustes que puedan producirse.

La mejora y tipificación de calidades al nivel de la producción—íntimamente ligado al de investigación agraria y extensión técnica—ha de prolongarse con los esfuerzos que se hagan en este sentido al nivel de la distribución y de la comercialización interior y exterior.

Por último, un esfuerzo de orientación y defensa de los consumidores—fomentando movimientos de agrupación y cooperación—será el adecuado complemento de las acciones y medidas de política económica a que anteriormente se ha hecho referencia.

La magnitud de los problemas planteados por el comercio de productos alimenticios no debe hacer olvidar las necesidades del resto de la red comercial, que desempeña un papel importante en la expansión de una economía moderna. Por ello, se prestará especial interés a las funciones de mediación que aseguren la interconexión de mercados cada vez más complejos.

Se perseguirá la mejora de la formación profesional de los comerciantes y del personal de los servicios comerciales de las empresas; el fomento de los movimientos asociativos de comerciantes minoristas que tiendan al ahorro de costes y a la reducción de los porcentajes de beneficio por unidad de ventas, y permitan, mediante la agrupación de pedidos, la simplificación de los catálogos y el aumento del volumen de producción de una serie de mercancías, la normalización y la mejora de la calidad de los envases y embalajes, el fomento de las empresas y sociedades especializadas en el comercio mayorista, de gran trascendencia para el perfeccionamiento de la transparencia del mercado interior—con un posible efecto de sustitución económicamente justificada de importaciones, sobre todo de productos transformados y manufacturados—y para la expansión de las ventas al exterior; la simplificación de las normas fiscales que encuadran la actividad comercial y la continua adecuación de las instituciones del Derecho Mercantil a las necesidades de la vida del comercio, y, en fin, cuantas medidas requiera la adaptación del sistema de distribución a las exigencias del crecimiento económico.

La ley de represión de prácticas restrictivas de la competencia, recientemente promulgada, constituirá un instrumento adecuado, tanto para impedir el dominio abusivo del mercado como para asegurar un sano desarrollo de la actividad comercial orientada por una leal competencia y para defender al comerciante, lo mismo que al consumidor, de maniobras de tipo monopolístico.

B) Comercio exterior

a) IMPORTACIONES

La apertura de la economía española operada en los últimos años, permite marcar metas más altas que las alcanzables por el solo esfuerzo interior en el incremento y mejora de nuestras posibilidades de producción. El Plan de Desarrollo prevé una aportación considerable de recursos del exterior que han de añadirse a la producción

nacional para proporcionar a los españoles un conjunto cada vez mayor de bienes de inversión y de consumo.

Esta aportación de recursos exteriores será eficaz factor para la estabilidad de los precios en el mercado interior y conveniente estímulo para la reducción de costes y consiguiente aumento de la capacidad competitiva, imprescindible para asegurar el mercado exterior que precisan los productos españoles.

La continuidad en el proceso de liberación de importaciones se llevará a efecto en la medida que aconsejen las circunstancias, formulándose las oportunas previsiones para orientación de la producción interior.

Sólo un continuo esfuerzo de apertura de nuestra economía a la competencia internacional y a la actuación flexible de los mecanismos de oferta y demanda —lo cual quiere decir que las medidas de política económica serán siempre conformes con el funcionamiento del mercado— logrará que el proceso de desarrollo de la economía española siga las directrices más adecuadas y que los recursos siempre limitados se empleen de la manera más eficaz.

Con el fin de dotar de una mayor flexibilidad a los mercados de productos agrícolas y alimenticios en general, una vez establecido el sistema de precios de garantía, se irá hacia un régimen de libre importación y comercialización interior de los productos agropecuarios actualmente en régimen de comercio de Estado.

En la misma línea de principios se encuentra la utilización del Arancel, que servirá para crear condiciones estimulantes de competencia con el exterior, al objeto de impulsar las reformas estructurales y técnicas necesarias para que la economía española no sólo crezca —finalidad esencial del Plan—, sino para que lo haga de manera sana y productiva con vistas al sostenimiento de la competencia en el mercado interior y en los mercados internacionales.

Las previsiones arancelarias que la Administración establezca, con la colaboración de los sectores productivos, se anunciarán previamente para su realización de forma gradual en plazo determinado, a fin de que las empresas puedan definir anticipadamente sus programas de adaptación.

En la medida que las circunstancias lo permitan, cuando se acuerden reducciones arancelarias, deberán coordinarse con las negociaciones internacionales en forma adecuada, a fin de conseguir, además de las ventajas propias de la medida en sí, las que puedan derivarse de la obtención de concesiones, de las otras partes, para nuestra exportación, no sólo de índole estrictamente arancelaria, sino también de carácter comercial, tales como las relacionadas con calendarios de importación, controles restrictivos y otras prácticas limitativas.

De igual manera, el perfeccionamiento de nuestra legislación arancelaria aconseja la adopción de las medidas necesarias para combatir las prácticas de «dumping» y las primas a la exportación concedidas por otros países, y la revisión del actual sistema de exenciones y beneficios arancelarios, de acuerdo con las medidas de política industrial y de ordenación de la empresa pública contenidas en el Plan de Desarrollo Económico.

b) FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

La expansión de la renta nacional y la necesidad de contar con recursos exteriores requiere sin duda un considerable aumento de las exportaciones españolas.

Las medidas de política comercial directamente encaminadas al fomento de la exportación constituyen así

uno de los aspectos esenciales de la política de desarrollo. Sin embargo, interesa subrayar que estas medidas de política comercial alcanzarán su plena eficacia gracias a la estabilidad monetaria, a la rigurosa selección efectuada de las inversiones públicas —que da el debido relieve a la creación de grandes economías externas en favor del resto del sistema—, a la sumisión de todos los sectores a la disciplina del mercado y a la propia apertura al exterior del conjunto de la economía nacional.

El incremento de las exportaciones, si bien ha de ser, en primer lugar, resultado directo del mayor grado de competencia que se obtendrá con la flexibilidad interior de la economía, precisará, desde luego, de la tutela estatal para su promoción, como objetivo prioritario, mediante el perfeccionamiento de los procedimientos de aplicación de las medidas de apoyo, tales como los regímenes arancelarios especiales, cuyo marco quedará completado al dictarse las normas reguladoras del régimen de retorno («drawback») y al instrumentarse los adecuados sistemas de créditos y seguros.

Con independencia de que continúe y se estimule la acción concurrente de la Banca privada en este campo, se hace preciso un organismo bancario para la práctica especializada del crédito a la exportación y a las empresas exportadoras en sus diversas modalidades y para la instrumentación de la ayuda técnica y de la labor de promoción que han de acompañar a la concesión de créditos de este carácter.

Se establecerán los seguros de cambio, de elevación de costes, de proyección de mercados y de asistencia a ferias comerciales y se reorganizará el sistema del seguro de riesgo comercial, facilitando su gestión en régimen de competencia.

Se concederá a la exportación y a los exportadores un trato fiscal congruente con el carácter prioritario que se les atribuye, perfeccionándose el régimen de devolución de impuestos sobre los productos exportados y refiriéndolo al conjunto de exacciones que efectivamente los gravan, hasta donde lo permitan las normas internacionales aceptadas por España en la materia.

El interés especial de la actividad exportadora será asimismo tenido en cuenta al ponderar fiscalmente la significación de los gastos realizados para promover las exportaciones a través de manifestaciones como las relativas al estudio y desarrollo de mercados y a la publicidad en el exterior.

Para facilitar la acción de las empresas exportadoras se fomentará la creación de asociaciones de empresas que se orienten a la cooperación técnica, financiera o comercial.

La institución de una «Carta de Exportador» reforzará las ventajas crediticias y fiscales concedidas a aquellas empresas españolas que realicen un gran esfuerzo para asegurar la presencia de nuestros productos en los mercados internacionales.

El esfuerzo de normalización y tipificación de calidades íntimamente ligadas a iguales medidas en orden a la producción interior complementarán las facilidades crediticias y fiscales ofrecidas a la exportación.

4. POLÍTICA AGRARIA

El fuerte incremento en la demanda de determinados productos agrícolas, la necesidad de expansionar enérgicamente las exportaciones, así como de aumentar la capacidad competitiva de nuestra economía y la exigencia de elevar el bienestar de los campesinos españoles de-

terminan las directrices sobre las que ha de basarse la política agraria.

Se procurará satisfacer nuevas demandas de productos agrícolas con la producción nacional a costes adecuados. Condición imprescindible para que el abastecimiento responda a las exigencias de una expansión rápida de nuestra economía es una política agraria inspirada muy fundamentalmente en las perspectivas de la demanda para cada grupo de productos y en los niveles internacionales de precios. Ello implica la adopción de criterios favorables al incremento de la producción nacional de alimentos exigidos por el aumento del nivel de vida; el fomento de las producciones exportables tradicionales y otras nuevas de acuerdo con la demanda previsible en el mercado exterior; la supresión de aquellos obstáculos y trabas que existan tanto en la fase de producción como en la de comercialización; el establecimiento de un sistema de precios de garantía que abarque a todos los productos cuya defensa se juzgue conveniente y que asegure la rentabilidad de la producción sin incidir desfavorablemente sobre el coste de la vida; la liberación de importaciones, manteniendo dichos precios de garantía mediante un mecanismo automático de exacciones variables; la consiguiente flexibilidad y perfeccionamiento de la comercialización y canales de distribución de los productos agrícolas, limitando la actuación de los Organismos oficiales reguladores a la adquisición de las cantidades que voluntariamente les sean ofrecidas a los precios mínimos de garantía y favoreciendo la creación de sociedades mixtas entre productores, mayoristas y exportadores; la necesidad de evitar la formación de excedentes de productos agrícolas a precios superiores a los internacionales y la canalización de las ayudas y subvenciones que convenga conceder a los agricultores por caminos que no incidan en la elevación de precios.

La política de precios se realizará con visión de conjunto para que guarden la debida relación entre sí los de los diversos productos agrícolas y ganaderos, y se coordinará con una adecuada política de importaciones.

Se organizará un sistema de información y orientación a los agricultores sobre tendencias de la demanda, calidades y precios, superficies de siembra por regiones, etc.

A fin de reducir los costes actuales de las producciones, se prestará gran atención a la mejora de las explotaciones, mediante diversas e importantes acciones centradas en la infraestructura, la dimensión de la empresa agraria, así como en la capitalización y tecnificación de ésta, y, sobre todo, a través de la capacitación del factor humano.

Las principales actuaciones para la mejora de la infraestructura se realizarán de acuerdo con las siguientes directrices:

- Se intensificarán progresivamente las ayudas concedidas a los particulares para la conservación del suelo.
- La repoblación forestal se concentrará especialmente en las cuencas hidrográficas de forma que contribuya eficazmente a la protección de los pantanos impidiendo la erosión de las zonas circundantes; se atenderá con la mayor intensidad a la conservación, aprovechamiento y mejora de las superficies arboladas; se otorgará la libertad y estímulos adecuados para fomentar la actividad privada en la repoblación con especies de crecimiento rápido.
- Las obras de transformación en regadío se seleccionarán rigurosamente de acuerdo con los criterios de prioridad enunciados en el Plan.
- Se redactará un programa nacional de aprovecha-

miento de los recursos hidráulicos, en el que se determinarán las necesidades por cuencas, las aplicaciones de las aguas y los trasvases precisos

Se mejorarán las estructuras de las empresas agrarias en orden a lograr la dimensión adecuada. Para ello, además de acelerar el ritmo de la concentración parcelaria se estimulará la asociación, cooperación y fusión de explotaciones de distintos titulares, mediante las ayudas financieras previstas en el Programa de inversiones públicas y con arreglo a los siguientes criterios:

- Fijación de los tipos de explotación mínimos para las distintas zonas y regiones donde se actúe.
- Instrumentación de los medios jurídicos para consolidar definitivamente las nuevas dimensiones de la explotación.
- Coordinación de las múltiples acciones públicas, tales como subvenciones, créditos, ayuda técnica, etc., para el logro eficaz de los resultados que se pretenden.

Se intensificará la acción pública en la lucha contra plagas, fomento de forrajeras y pratenses y mejora ganadera.

Se impulsará la capacitación profesional de los campesinos, factor básico para el aumento de la productividad en la agricultura.

A fin de evitar una elevación de los costes de la producción agraria, y dada la importancia creciente del proceso de mecanización del campo, se procurará que los empresarios agrícolas dispongan de los suministros de bienes de equipo, fertilizantes y demás medios de producción a los precios y calidades existentes en el mercado internacional.

Se extenderá el régimen de acción concertada, previsto para determinadas actividades industriales, a aquellas explotaciones agrarias, particularmente de carácter ganadero, así como a las sociedades auxiliares de la agricultura, que por sus especiales características sean susceptibles de acogerse a dicho régimen.

La política fiscal y crediticia colaborará decididamente en la expansión de la agricultura. A este respecto se revisarán y unificarán los gravámenes actuales y se dictarán medidas para favorecer la reestructuración de explotaciones.

El crédito agrario cooperará en la reestructuración de las empresas, ajustándose la concesión de préstamos a las características de las explotaciones, dándose preferencia a los destinados a la mejora de las dimensiones de las mismas y al establecimiento de parques de maquinaria y al fomento ganadero. Se darán las debidas facilidades a las Cooperativas de crédito agrícola a fin de vigorizar la capitalización del sector agrario.

5. POLITICA INDUSTRIAL

De acuerdo con la libertad de decisión e iniciativa que el Plan de Desarrollo reserva al sector privado, corresponderá fundamentalmente a éste la expansión y fomento de la actividad industrial con facultad para instalar, ampliar o trasladar cualquier tipo de industrias dentro del territorio nacional. El establecimiento de nuevas actividades industriales se considera de sumo interés, mayormente si las plantas de nueva creación responden a las condiciones técnicas y a las dimensiones mínimas requeridas para conseguir una mayor racionalidad y competitividad de las estructuras productivas, que se obtendrían

automáticamente si se dieran todos los requisitos de la libre competencia, y que, en otro caso, podrán alcanzarse estableciendo, para determinados sectores, las dimensiones y condiciones de explotación adecuadas.

Para la mejor utilización de los recursos financieros en el sector industrial se establecerán criterios de selección por sectores productivos, a los que se ajustarán la actuación del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y los programas de las Empresas nacionales como instrumento coadyuvante de la libre iniciativa privada en el proceso de industrialización del país.

Las previsiones contenidas en el Plan sobre el volumen de ahorro procedente del exterior, necesario para alcanzar el ritmo de crecimiento económico dentro del equilibrio de la balanza de pagos, requieren que se estimulen las inversiones extranjeras, aplicándoles el mismo régimen de libertad que goza la iniciativa privada española.

La necesidad de mayor capitalización en la minería nacional aconseja que, aparte de los estímulos convenientes para que el ahorro interior acuda a este sector, se revisen las normas sobre participación de capital extranjero en las empresas mineras, en el sentido de ofrecerle oportunidades que estén más en consonancia con la expansión requerida por este tipo de explotaciones.

La importancia que la calidad y las características de los distintos productos industriales tienen como garantía del consumidor, y para poder competir tanto en el interior como en el mercado internacional con productos análogos de otros países, aconseja establecer una política de fomento de la calidad y de normalización de la producción industrial. A este efecto se estimulará, dentro del respeto a la libre iniciativa, la producción nacional de artículos normalizados y de calidad contrastada, dándoles preferencia en las obras, servicios y adquisiciones que se realicen con cargo a fondos públicos.

En la línea de la política de concentración de unidades productivas, se favorecerán los procesos de asociación de empresas industriales que redunden en la formación de unidades de producción y distribución más adecuadas a las necesidades económicas del país y permitan la utilización de servicios comunes mediante la acción coordinada de sus componentes. En particular se promoverán las concentraciones mineras en donde se deja sentir una mayor necesidad de reducción de costes e incremento de la productividad, facilitando ayuda técnica y económica a la iniciativa privada y complementándola si fuera preciso.

Será objeto de especial atención el desarrollo y transformación de las empresas industriales pequeñas y medianas a través de la prestación de asistencia técnica y financiera a las mismas. Dada la ingente tarea a realizar en este sentido, el Estado buscará la colaboración de asociaciones de empresas pequeñas y medianas y otras entidades privadas que tengan por finalidad prestar ayuda comercial financiera y técnica a este tipo de empresas, así como facilitarles información sobre el mercado y preparar a su personal.

La necesidad de llegar a nuevas realizaciones técnicas y de aumentar nuestra capacidad competitiva, aconseja estimular la participación de las empresas en el esfuerzo nacional de investigación científica y técnica, esencial para el desarrollo.

De la importancia que para la total actividad económica de la nación tiene el sector de la energía, se deduce la necesidad de conseguir la más adecuada utilización y aprovechamiento de los recursos energéticos. A este fin se procurará que el consumo de las diferentes clases de

energía se corresponda con los costes, mediante la adopción de las oportunas normas sobre los precios y sistemas de adquisición y distribución de los diversos combustibles utilizados en los procesos industriales, así como la revisión del actual régimen de tarifas tope unificadas de energía eléctrica, teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo económico y las exigencias impuestas por el funcionamiento de las centrales nucleares.

Se procurará, en suma, eliminar los obstáculos y deficiencias que influyen en la baja capacidad competitiva de nuestra industria y potenciarla al máximo para que contribuya a la expansión económica en la medida en que está llamada a hacerlo.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 53/1964, de 16 de enero, por el que se organiza la Dirección General de Impuestos Directos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 816, segunda columna, donde dice: «Artículo undécimo.—Los Subdirectores, los Jefes de Sección y los Jefes de las Inspecciones Regionales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Impuestos Directos»; debe decir: «Artículo undécimo.—Los Subdirectores, los Jefes de Sección y los Jefes de las Inspecciones Regionales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Impuestos Directos, salvo el Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad, que lo será a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.»

ORDEN de 25 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y uniones de Empresas.

Excelentísimos señores:

La Ley 196/1963, de 28 de diciembre, mediante la superación de determinados inconvenientes fiscales y la concesión de ventajas para el acceso al crédito, abre nuevos caminos para que los empresarios puedan unirse al objeto de realizar de manera colectiva fines que a ellos les interesen, siempre que a la vez sean convenientes para la economía nacional, quedando la apreciación en cada caso concreto de esta conveniencia al criterio de la Administración, basado en el conocimiento de los objetivos específicos que persiga la agrupación y del mecanismo de trabajo de la misma, que deberán aparecer determinados de forma suficiente en el documento constitutivo del ente colectivo. Por este procedimiento se establece un régimen especial entre la Administración y la agrupación, recogido en el mencionado documento constitutivo, de cuyo cumplimiento dependerá la pervivencia de las ventajas concedidas.

Para que la Ley pueda entrar en aplicación se hace preciso dictar las normas que señalen el trámite a seguir, que en principio conviene queden limitadas a las precisas para la puesta en funcionamiento del servicio, sin perjuicio de que más adelante sean completadas en la forma que la experiencia lo aconseje.

En méritos de lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 11 de la Ley mencionada y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, he tenido a bien disponer:

1.—*Sociedad de Empresas.*

Artículo 1.º Los promotores de una Sociedad de Empresas que deseen gozar de los beneficios previstos en la Ley 196/1963, de 28 de diciembre (en lo sucesivo, denominada «la Ley»), pre-